

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3047
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00086
Alexander Prado Pérez Vs. Elizabeth Beltrán Rodríguez y otros

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
18 20 OCT 2017
EN ESTADO NO DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Dina Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4732
EJECUTIVO HIPOECARIO
Rad. 006-2013-00156

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual allega avalúo comercial del bien inmueble trabado en el presente proceso.

Revisado el expediente, se advierte que no es posible correrle traslado al avalúo presentado, toda vez que no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., en consecuencia se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida a costa del interesado, el certificado catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO al avalúo comercial allegado, por las razones expuestas con precedencia.

2.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria # 370-196629 y 370-196510. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00132
RF Encore S.A.S. – cesionario Vs. Gerd Claus Brueck Senz

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
181 20 OCT 2017
EN ESTADO NO DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2009-01458
RF Encore S.A.S. –cesionario Vs Julio Cesar Muñoz Mondragón y otro

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
18/ 20 OCT 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la anterior petición elevada por la parte **DEMANDANTE** visible a folio 1-2, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días del incidente de Nulidad a la parte contraria. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 181 DE HOY 20 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 128-162 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mónica Estupinan Araujo	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-0745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURMIÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00653

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 48 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que aunque no indica el valor de la tasa con la que liquida el crédito, su resultado supera ampliamente el regulado por la Superintendencia Financiera y el cual tomó en cuenta el despacho, motivo por el cual se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 48 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.600.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-sep-15
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	19,26	
FECHA DE CORTE		05-oct-17
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	21,98	
TIEMPO DE MORA	737	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
	\$
INTERESES	9.472,00

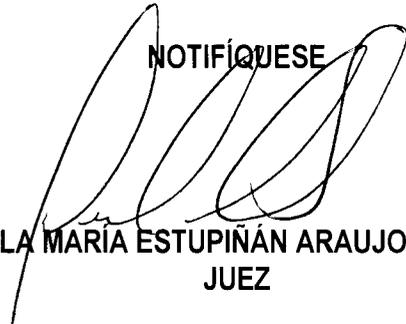
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 633.125
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.600.000

SALDO INTERESES	\$ 633.125
DEUDA TOTAL	\$ 2.233.125

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 05/10/2017 = \$2.233.125.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$2.233.125, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00772

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de **\$4.204.426**, dado a que a folio **89 del presente cuaderno** fue aprobada la liquidación del crédito por un valor de **\$17.426.814,19**, y no obstante de haberse entregado por parte del Juzgado de Origen (Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali) el valor de **\$8.414.735** – según consta a folios **107-111** – los cuales serán tenidos como abonos a la obligación, es procedente pagar el excedente restante debido a que no supera el monto aprobado.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** con NIT Nro. **804015582 - 7** la suma de **\$4.204.426**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese **completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002098530	13/09/2017	\$ 313.482,00
469030002098531	13/09/2017	\$ 313.482,00
469030002098532	13/09/2017	\$ 313.482,00
469030002098534	13/09/2017	\$ 313.482,00
469030002098535	13/09/2017	\$ 356.202,00
469030002098537	13/09/2017	\$ 313.482,00
469030002098539	13/09/2017	\$ 331.474,00
469030002098540	13/09/2017	\$ 331.474,00
469030002098542	13/09/2017	\$ 331.474,00
469030002098543	13/09/2017	\$ 331.474,00
469030002098545	13/09/2017	\$ 331.474,00
469030002098548	13/09/2017	\$ 246.760,00
469030002098554	13/09/2017	\$ 376.684,00

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a la apoderada judicial de la parte **demandante** Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66.916.608** para que retire los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 131 DE HOY 20 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00351

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de **\$509.753**, dado a que a folio **30** del paginario obra liquidación de costas por valor de **\$39.000** y a folio **34** existe una liquidación del crédito aprobada por valor de **\$470.753**.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: YIMMI OSPINO ECHEVERRY** con C.C. Nro. **16.662.415** la suma de **\$509.753**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese **completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002098072	12/09/2017	\$ 80.673,00
469030002099006	13/09/2017	\$ 142.042,00
469030002099007	13/09/2017	\$ 71.021,00
469030002099008	13/09/2017	\$ 71.021,00
469030002099030	13/09/2017	\$ 71.021,00
469030002099031	13/09/2017	\$ 71.021,00

A su vez sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$2.954** y otro por valor de \$68.067.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002099032	13/09/2017	\$ 71.021,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.954** a **YIMMI OSPINO ECHEVERRY** con C.C. Nro. **16.662.415**.

TERCERO.- Requerir a la parte **demandante** para que se sirva informar al Juzgado si en efecto con el pago ordenado se da por terminado el presente proceso, en caso contrario allegue la liquidación del crédito adicional a que haya lugar descontando los valores aquí abonados.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio N° con Rad: 201741310320186391, que antecede y al oficio recibido por la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - Oficina de Operativa de Cobro Coactivo, a fin de indicarle que en el plenario no existe medida de embargo de remanentes solicitados a su dependencia, máxime que el proceso contra el señor JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO se encuentra terminado y archivado.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 131	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Juvenal Lara Ramírez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4718

RADICACIÓN: 013-2010-01149-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL Y RECREACIONAL TOBY BOLO CLUB contra NESTOR ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual informa que el **CENTRO COMERCIAL Y RECREACIONAL TOBY BOLO CLUB** cambio su razón social por la de **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR**, en consecuencia solicita se ordene el pago de títulos a favor de esta última.

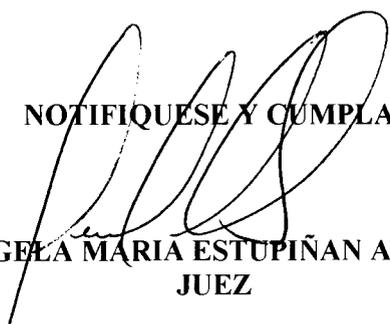
En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular la orden de pago con ocasión del proveído No. 3296 del 26 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR pagar el valor y título señalado en el proveído No. 3296 del 26 de julio de 2017 a favor del **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR** con Nit. No. 805010928-2, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>131</u> DE HOY <u>20 OCT 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-01026

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 51), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 139 del 28 de septiembre de 2017 visible a folio 58.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 181 DE HOY NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 20 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 93 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 93 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.099.552,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-14
FECHA DE CORTE	30-sep-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.041.474
INTERESES ABONADOS	\$ 3.075.801
ABONO CAPITAL	\$ 3.022.198
TOTAL ABONOS	\$ 6.097.999
SALDO CAPITAL	\$ 3.077.354
SALDO INTERESES	\$ 965.674
DEUDA TOTAL	\$ 4.043.027

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 = \$ 4.043.027

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 4.043.027** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído. dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 18 DE HOY. 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecuc Civiles Municipale Secretaria Maria Jimena Largo Ram SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3049

EJECUTIVO HIPOTECARIO

CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN
CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO

Rad. 020-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **MARTES 21** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-841282** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MIGUEL JAIME BAQUERO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 191 DE HOY 20 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega copia del acta de entrega del bien inmueble dado en arrendamiento de fecha 19 de septiembre del año en curso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste copia del acta de entrega del bien inmueble dado en arrendamiento de fecha 19 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2001-1080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite correspondiente, toda vez que la certificación de deuda no es expida por el representante legal o el administrador de la entidad demandante, como lo exige art. 48 de la ley 675 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarias de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00596

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 3112 del 5 de octubre de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARTHA LUCIA GIRALDO CANO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4733
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa HPM-796, el Despacho observa que no obra en el expediente solicitud de embargo sobre el mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María Juliana Largo Roldán SECRETARÍA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA liquídense las costas del proceso.

2.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$51.672.000**.

3.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 29** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-447247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUZ MARINA CAVAJAL PEREZ**.

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

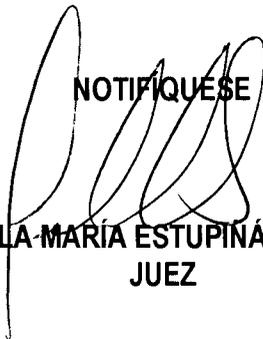
7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00090

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la suma de **\$14.584.413,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larga Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4705
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2015-01358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., visible a folio 111 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto el valor del capital indicado difiere del ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que indique si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, o de lo contrario presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00680

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 248 al 253 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la parte actora aporta para que sean tenidos en cuenta como gastos judiciales, constancias de consulta en la oficina de registro de inmuebles, los cuales salieron negativos para todos los demandados; igualmente solicita requerir a la panadería MIL DELICIAS para que den respuesta al embargo decretado.

Por otro lado, se allega comunicación de BANCOOMEVA, informando que los demandados no poseen vínculo con dicha entidad bancaria y por tanto no es posible atender el embargo solicitado mediante oficio No. 09-2160.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS las constancias de consulta en la oficina de registro de inmuebles, los cuales salieron negativos para todos los demandados.

2.- REQUERIR al pagador de la PANADERIA Y PASTERIA MIS DELICIAS para que a la mayor brevedad posible de respuesta a la comunicación librada mediante oficio #2.497 de fecha 16 de septiembre de 2016 librada por el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de esta ciudad y relacionada con el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás ingresos que constituyan factor salarial del demandado DIEGO FERNANDO QUIÑONES CORTES, identificado con la C.C. No. 1.109.542.387, como empleado de esa entidad.

3.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste la comunicación enviada por BANCOOMEVA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO BCSC S.A. en contra de NATALIA ANDREA DE LEON RESTREPO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehiculo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** nuevamente la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 29** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo de placas **CPD-741**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **NATALIA ANDREA DE LEÓN RESTREPO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matricula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehiculo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

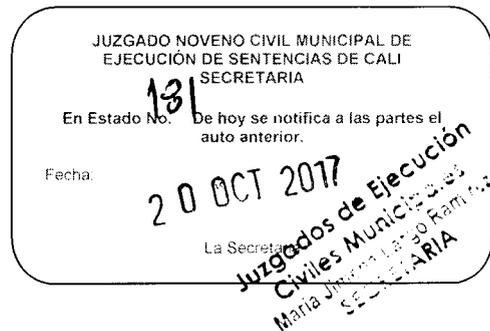
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado en el cual dejan a disposición del Despacho el vehículo de placa IIT-814, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4715
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2013-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de **\$25.761.218,43**, dado a que a folio **189** del paginario obra una liquidación del crédito aprobada por el valor referido, aclarando que a pesar de haberse tenido en cuenta los abonos que se encuentran consignados en la cuenta de ésta Dependencia Judicial, los mismos no han sido entregados a la parte demandante aun.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: LUZ ELENA CORRALES ALVAREZ** con C.C. Nro. **30.293.267** la suma de **\$25.761.218,43**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese **completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002113563	12/10/2017	\$ 10.000.000,00
469030002113564	12/10/2017	\$ 15.761.218,43

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **181** DE HOY **20 OCT 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Largo Ramirez**
Maria Jimena
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4720

RADICACIÓN: 007-2015-00253

Ejecutivo Singular

GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra **HENRY BONILLA VERGARA**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE **(\$146.913) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 007-2015-00253 **instaurado por GILBERTO ECHEVERRI MARTA** contra **HENRY BONILLA VERGARA**, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001857474	31/03/2016	\$ 86.396,00
469030001871538	03/05/2016	\$ 60.517,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede y al oficio recibido por la Alcaldía de Yumbo, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la ALCALDIA DE YUMBO, a fin de informarle que el número de cedula de la parte demandante ROCIO BETANCOURTH es el 27.433.642 de la ciudad de Sandona - Nariño, proceso que se lleva en contra de la señora CONSTANZA AGUDELO GARCIA quien se identifica con cedula N° 66.846.461.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY	<u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00933

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** procédase a liquidar las costas del cuaderno acumulado de conformidad al Artículo 361 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

TERCERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00846

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte actora allega recibo de pago por la suma de \$100.000,00 por concepto de gastos de curaduría.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$5.445.008,68**, por no haber sido objetada.

2.- **AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste el recibo de pago por la suma de \$100.000,00 por concepto de gastos de curaduría y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mónica Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-01095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV URBANIZACIÓN PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **\$7.510.067,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>20 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 024-2015-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso encuentra el Juzgado necesario corregir de manera oficiosa el auto interlocutorio No. 2873 del 04 de Octubre del 2017, en el sentido de indicar que el aviso del remate debe hacerse en uno de los periódicos de más amplia circulación *y/o* en una radiodifusora local. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 450 *del C.G.P.*

A través de la Secretaria elabórese el mentado aviso con las correcciones del caso.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00398

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4580 del 9 de octubre de 2017, visible a folio 24 del presente cuaderno, como quiera que se resuelve lo solicitado por la interesada y se encuentra el despacho comisorio para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4723
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2013-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud que presenta la parte **demandante** y en consideración a que el Despacho ya se ha pronunciado de fondo respecto a la orden de entrega de los depósitos judiciales que hay en la cuenta de este Juzgado a favor de la parte **demandante**, según consta a folios **190 y 194-195** del presente cuaderno, máxime que las ordenes se encuentran elaboradas, firmadas y están pendientes de ser retiradas por el interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en proveídos visibles a folios **190 y 194-195** del presente cuaderno, por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud deprecada.

SEGUNDO.- ÍNSTESLE para que adelante la gestión a su cargo y proceda a cobrar los títulos que están a su disposición en la suma de **\$20.842.485**.

TERCERO.- SIN LUGAR a ordenar la entrega de otros títulos judiciales como quiera que la relación que aporta la parte **demandante** al proceso no corresponde con la realidad procesal que aquí se adelanta, puesto que ahí se indica un fraccionamiento y pago del mismo título.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que el valor de la tasa con la que liquida los intereses moratorios es superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, motivo por el cual se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 49 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.933.856,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-15
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		30-jul-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	589	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	26.210,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 888.323
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.933.856
SALDO INTERESES	\$ 888.323

DEUDA TOTAL	\$ 2.822.179
-------------	--------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/07/2017 = \$2.822.179.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$2.822.179, a favor de la parte demandante.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 191 DE HOY 26 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00503

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 131	DE HOY 20 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4726
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-01217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 2660 de fecha 01 de agosto del año que avanza librado por el Juzgado 32 Civil del Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que se decretó la terminación del proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado # 032-2015-00427 por entrega voluntaria del inmueble dado en arrendamiento, ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas y como consecuencia de ello solicitan se cancele el embargo de los remanentes solicitado para el presente proceso mediante oficio No. 3539 de fecha 12 de noviembre de 2015, en razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CANCELAR el embargo de remanentes ordenado mediante auto #5407 de fecha 7 de diciembre de 2016, obrante a folio 128 del presente cuaderno, así como y el oficio #09-3636 de fecha 9 de diciembre del mismo año dirigido al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso radicado bajo la partida #032-2015-00427-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 181 DE HOY 20 OCT 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR GARGUEN PATES SECRETARIA MUNICIPAL Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--